

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LOS MEDIOS PRECISOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO CON CATÉTER DE LA EMBOLIA DE PULMÓN PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN

### 1.- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de adquirir el material necesario para el tratamiento con catéter de la embolia de pulmón para el Hospital Universitario Gregorio Marañón.

La embolia de pulmón es una complicación de la enfermedad tromboembólica potencialmente mortal, constituyendo la tercera causa de muerte cardiovascular tras la enfermedad coronaria y el infarto cerebral. La incidencia de hospitalización por esta enfermedad se sitúa entre 20,49 – 35,9 casos / 100.000 ingresos en España con una mortalidad intrahospitalaria alrededor del 7,42%.

El tratamiento habitual de la embolia de pulmón es la anticoagulación sistémica durante al menos 3 meses. Sin embargo, en los pacientes de mayor gravedad, aquellos que son clasificados con riesgo de muerte alto (por inestabilidad hemodinámica) o intermedio – alto (por factores de mal pronóstico con mala evolución), se recomienda la realización de tratamientos de reperfusión. Estos tratamientos consisten en el tratamiento trombolítico principalmente, y, en algunos casos el tratamiento percutáneo por catéter o la embolectomía quirúrgica.

El tratamiento percutáneo de reperfusión por catéter o trombectomía pulmonar mecánica es un procedimiento generalmente realizado de forma urgente en pacientes que frecuentemente se encuentran hemodinámicamente inestables ingresados en unidades de cuidados críticos. Esta técnica consiste en cateterizar las arterias pulmonares desde un acceso percutáneo y aspirar el trombo directamente con catéteres de gran calibre diseñados al efecto.

Esta solución debe contemplar los siguientes elementos que se deben conjuntar de forma apropiada para asegurar una mejor continuidad del proceso asistencial:

- Aprovisionamiento de tecnología que permita ofrecer de forma dinámica, ágil y



flexible la terapia más adecuada para el tratamiento del paciente objeto del contrato, aprovisionamiento de los dispositivos médicos implantables y material fungible asociado necesario durante el procedimiento quirúrgico.

- Apoyo en la coordinación de las actividades vinculadas al objeto del contrato. Plan de formación y gestión del cambio.

La finalidad última es la prestación de una solución que, a través de un abordaje integrado potenciado por la incorporación de innovación y la corresponsabilidad entre el Hospital y el adjudicatario, permita mejorar los resultados en salud y eficiencia del proceso asistencial objeto de la licitación.

Esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Gregorio Marañón de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **2.- VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO**

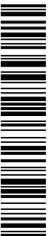
Para el cálculo del importe del contrato, se han tenido en cuenta los consumos producidos durante un año, el posible incremento de consumo durante la vigencia del contrato, así como los precios ofertados por proveedores del sector y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente.

Para ello, se propone la contratación del suministro a adjudicar mediante el procedimiento de licitación que corresponda, con un presupuesto importe total de **484.000,00 (euros)** para un plazo de ejecución de **24 meses**.

Como características del contrato a licitar se proponen las siguientes:

- 1.- Este expediente se dividirá en UN LOTE.
- 2.- El presupuesto base de la licitación que se ha calculado teniendo en cuenta los precios vigentes en el mercado y nuestros propios precios es:

El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de **400.000 euros** (Base imponible), el IVA tiene un importe de **84.000 euros**, lo que supone un presupuesto total de **484.000 euros** IVA incluido.



Anualidad	Base imponible	IVA	Total
2025 (12 meses)	200.000,00 €	42.000,00 €	242.000,00 €
2026 (12 meses)	200.000,00 €	42.000,00 €	242.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>400.000,00 €</b>	<b>84.000,00 €</b>	<b>484.000,00 €</b>

Valor estimado del contrato (101 LCSP): **1.080.000,00 EUROS**

PROPUESTA	<b>400.000,00</b>
20 %MODIFICACIÓN	<b>80.000,00</b>
PRÓRROGA	<b>200.000,00</b>
PRÓRROGA	<b>200.000,00</b>
PRÓRROGA	<b>200.000,00</b>

El gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 27004

### 3.- TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

El procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP).

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta a las normas de regulación armonizada, art. 21 de la LCSP 9/2017.



#### 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **24 meses**, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato. La duración máxima del contrato incluidas las prórrogas serán **de 60 meses (tres prórrogas de 12 meses cada una)**, siendo obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

#### 5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 145 LCSP)

##### 5.1.-Criterios relacionados con los costes:

##### 5.1.1.-Ponderación ..... **70 puntos.**

**Las ofertas económicas presentadas que coincidan con el importe máximo de licitación según la fórmula que a continuación se detalla obtendrán 0 puntos.**

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times ((A-B)/(A-C))^{(1/6)}$$

Siendo: A=Precio de  
licitación  
B=Oferta a  
valorar  
C=Oferta más  
baja

El criterio “precio”, será tomado en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas. A tal efecto, se considerará en principio, como desproporcionada o normalmente baja:

Si se presenta un solo proveedor: Si su proposición es inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales.

Si se presentan varias ofertas: Toda proposición cuya baja, en el precio, exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación, previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en baja anormal y el asesoramiento técnico correspondiente, pueda apreciar que la proposición es susceptible de un normal cumplimiento.



## **5.2.- Criterios cualitativos:**

### **5.2.1.-Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas .....30 puntos.**

- Disponer de un dispositivo para filtrar la sangre aspirada

**SI .....30 puntos**

**NO ..... 0 puntos**

**TOTAL: 100 PUNTOS**

## **6.-MODIFICACIONES:**

Sobre la posibilidad de que pueda ser objeto de modificaciones, se propone que cuando exista un incremento de la demanda asistencial, pueda incrementarse en un veinte por ciento en las unidades, no superando un 20 por ciento del precio inicial.

## **7.- PRÓRROGA:**

Los contratos que se deriven de este expediente podrán ser prorrogados, de conformidad con la legislación vigente.

## **8- REVISIÓN DE PRECIOS:** No se admite en este contrato revisión de precios.

Considerando que uno de los objetivos establecidos por la Dirección de este Hospital es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado, teniendo en cuenta la importancia estratégica, la relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.



## 9.- JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

**Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Artículo 87.1, apartado a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Artículo 89.1 de la LCSP, apartado/s: a), b) y c)

## 10. PENALIDADES

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

En el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Hospital Universitario Gregorio Marañón podrá imponer una penalidad del 30% sobre el valor de los bienes no entregados.

Adicionalmente en caso de necesidad el Hospital podrá adquirir directamente los bienes no suministrados a otro proveedor, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que por ello se ocasionen, entendiéndose por gasto la diferencia entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo. Todo ello sin perjuicio que en los incumplimientos parciales la Administración opte por la resolución del contrato en lugar de las penalidades, de acuerdo con el artículo 192 del LCSP.

Todos los gastos en que incurra el Hospital, junto con el incremento indicado, podrán ser deducidos de las facturas pendientes de tramitar y/o posteriores en su caso. Las penalidades se harán efectivas, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.



Por ejecución defectuosa del contrato:

Las entregas que no cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Pliego, podrán originar la imposición de penalidades en una cuantía del 10% del importe del presupuesto total base de licitación del contrato, ya sea éste una entrega parcial o total del objeto del contrato.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasione, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo.

Estos gastos, así como las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La gravedad de los incumplimientos se evaluará en las Actas de No Conformidad que el Hospital Universitario Gregorio Marañón podrá levantar por cualquiera de las siguientes causas:

- Retrasos en el cumplimiento de las entregas objeto del PPT.
- La ejecución defectuosa o el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones determinadas en el PPT, ya sean explícitos o implícitos en él.

En cualquier caso, la Administración valorará si procede la Resolución del contrato, en el marco legal establecido en el Art.193 de la LCSP

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Las establecidas en el artículo 192 de la LCSP

En Madrid, a 17 de octubre de 2024

Fdo.: Dr. Javier Bermejo Thomas  
Jefe de Servicio de Cardiología del HGUGM

